

SECCIÓN EDITORIAL

Apertura

El régimen salarial y prestacional de los docentes de las universidades públicas del orden nacional se regía desde el tres de septiembre de 1992, por el Decreto 1444. En enero de 1994 mediante el Decreto 55, el régimen se hizo extensivo a los profesores de las universidades del orden departamental. Este Decreto exigió, para aquellos que se acogieron a él, la renuncia a la retroactividad de las cesantías, de donde se desprende que la aceptación del 1444 fue una concertación bilateral de cada profesor con el Estado.

El 31 de diciembre de 2001, mediante el Decreto 2912, se derogó el Decreto 1444 y se estableció un nuevo régimen que generó el rechazo unánime y una movilización que obligó a la expedición del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002.

A pesar de las insatisfacciones iniciales y de los desarrollos indeseables de que fue objeto el 1444, éste Decreto permitía soñar con una universidad que poco a poco se fuera poniendo a tono con un país que, así lo esperábamos, se podría forjar en los sueños inspirados por la Constitución de 1991. Pero, igual que con la Constitución y las normas que intentaban desarrollarla, incluida la Ley 30, la suerte de los sueños de universidad y de país ha sido infortunada. Las regulaciones establecidas para el campo educativo ponen en evidencia una política en forzada contravía al sentido y fin de una política dirigida a la construcción de un futuro deseado.

El régimen salarial y prestacional establecido por el Decreto 1444 ya había sido objeto de análisis y propuestas, y hubieran bastado unas pocas modificaciones y una reglamentación para reencausar los rumbos de su aplicación. De esta manera el Decreto habría seguido sirviendo de instrumento para la generación de la carrera docente universitaria y la comunidad académica necesaria para el desarrollo del país. El Decreto 2912 constituyó un asalto del que esos sueños quedaron en estado de coma; y con las pocas modificaciones, no sustanciales, introducidas en el 1279, con el cual se aceptó la terminación del movimiento profesoral, se aplicó la eutanasia -¡con consentimiento informado!-.

Queda claro que quienes elaboraron tanto el 1279 como el 2912, estuvieron muy lejos de establecer relaciones claras entre la norma y la naturaleza del objeto que se pretendía regular. Del análisis de la norma en sí, y en su relación con otras afines, se infiere que para los responsables de la legislación en el campo educativo, el objeto de las normas es inaprehensible y, por lo mismo, motivo de frecuente expedición de normas sobre normas, que en su aislamiento del conjunto sistémico, resultan obedeciendo a intereses puramente economicistas impuestos por organismos internacionales, en congruencia con el modelo neoliberal y de espaldas a la universidad y al país.

Los sueños de universidad se seguirán frustrando si las normas no se fundamentan en una clara y precisa concepción de los principios y los fines propios de una universidad pública estatal, pertinente social y científicamente para las regiones y para el país, base *sine quanon* para la existencia en una sociedad crecientemente globalizada.

Marco A. Vallejo O.
Editor invitado,
Profesor Universidad de Antioquia